



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 110014189011-2020-00986-00**

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO.**

**DEMANDADO: PUBLIO ARMANDO POVEDA LÓPEZ.**

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado:

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **PUBLIO ARMANDO POVEDA LÓPEZ**, identificada con C.C. No. 79.893.591, por las siguientes sumas de dinero:

### **PAGARÉ No. 79893591**

- 1.1. Por las siguientes cuotas capitales causadas y no pagadas discriminadas así:

<b>FECHA</b>	<b>VALOR CUOTA CAPITAL PESOS</b>	<b>VALOR CUOTA CAPITAL UVR</b>
05/05/2020	\$366.093,48	1.329,7022
05/06/2020	\$367.684,72	1.335,4818
05/07/2020	\$367.840,63	1.336,0481
05/08/2020	\$368.002,27	1.336,6352
05/09/2020	\$368.169,64	1.337,2431
05/10/2020	\$368.342,79	1.337,8720
05/11/2020	\$368.521,72	1.338,5219
05/12/2020	\$53.134,29	192,9911
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.627.789,54</b>	<b>9.351,5043</b>

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades señaladas en el numeral 1.1., a la tasa del máxima liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.3. Por los intereses de plazo pactados en el título base de ejecución, discriminados de la siguiente manera:

<b>FECHA</b>	<b>VALOR INTERESES</b>	<b>VALOR INTERESES UVR</b>
05/05/2020	\$16.078,63	58,3998
05/06/2020	\$23.600,95	85,7219
05/07/2020	\$19.726,21	71,6483
05/08/2020	\$15.791,77	57,3579
05/09/2020	\$11.874,13	43,1285
05/10/2020	\$8.048,84	29,2345
05/11/2020	\$4.166,06	15,1317
05/12/2020	\$244,43	0,8878
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 99.531,0217</b>	<b>361,5104</b>

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

2. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.
3. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-770546**. Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.
4. Reconocer personería para actuar al abogado **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO 028**  
**Fijado hoy 26 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría